

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2021-00054-00.

No se tiene en cuenta la actualización del crédito allegada por la mandataria de la ejecutante, toda vez que conforme al numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso procede únicamente "*en los casos previstos en la ley*", esto es: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta la concurrencia de la liquidación de la deuda y las costas (numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.), y en el caso que el ejecutado presente liquidación adicional acompañada del título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas, con el objeto de terminar la ejecución por pago, inciso 2° del canon 461 ibidem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d63b77f348626ae1d9aa2ee87eae20270c02a39a3e3a2ebde14396ae0cbff8**

Documento generado en 26/07/2023 02:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>